



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Noviembre seis (6) de dos mil trece (2013)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	LUIS FERNANDO SEPULVEDA Y OTROS
DEMANDADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00289-00
AUTO	RECHAZA DEMANDA

Auto No ____

"Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos"

Mediante auto¹ del 4 de octubre de 2013, notificado por estados del día 7 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda y se exigió a la parte demandante el cumplimiento de algunos requisitos formales para su admisión.

Para lo anterior se concedió el término de diez (10) días consagrado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., el cual determina:

"Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda"

- Énfasis fuera del texto original-

Observa el Despacho, que dentro del término legal concedido la parte demandante no cumplió con las exigencias realizadas, toda vez que si bien allega escrito de subsanación, lo hace el día 23 de octubre de los corrientes, y el termino de 10 días otorgado en la providencia mediante la cual se inadmitió la demanda fenecía el día 22 de octubre del presente año, atendiendo a que fue notificado por estados del día 7 de octubre de 2013. Así, habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

¹ Folio 58.

Proceso: Reparación Directa
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00289-00
Demandante: LUIS FERNANDO SEPULVEDA Y OTROS
Demandado: FISCALIA

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

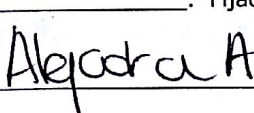
RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la presente demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentó el señor LUIS FERNANDO SEPULVEDA GARZÓN y otros, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por incumplimiento de los requisitos formales exigidos mediante auto del 4 de octubre de 2013 dentro del término señalado para ello.

SEGUNDO. Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaría el expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° <u>63</u> el auto anterior. Medellín, <u>19 2 NOV 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.  ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria
--